



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**2706**)
05 SET. 2016

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil, Familia, Laboral, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en la Ciudad de Neiva - Huila; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17° del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

1

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil, Familia, Laboral, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en la Ciudad de Neiva - Huila; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de las señoras HEIDY TATIANA HUEPE BARRERA identificada con la CC N° 1.075.233.545 y ROSAURA SILVA PIÑA identificada con CC N° 36.159.660, presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, para la primer accionante y en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil, Familia, Laboral, para la segunda accionante, que mediante fallos de fechas 28 de Marzo de 2016 y 17 de Febrero de 2016; dispuso lo siguiente:

(...)

FALLO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

ACCIONANTE: HEIDY TATIANA HUEPE BARRERA

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la vivienda digna de la señora HEIDY TATIANA HUEPE BARRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil, Familia, Laboral, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en la Ciudad de Neiva - Huila; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, doctor CARLOS ARIEL CORTES MATEUS o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a fijar una fecha cierta y razonable en la cual hará entrega efectiva del subsidio familiar de vivienda de interés social del cual es beneficiaria la señora HEIDY TATIANA HUEPE BARRERA, atendiendo para ello el grado de vulnerabilidad en que se encuentra la actora y su núcleo familiar".

FALLO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA -
SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL
ACCIONANTE: ROSAURA SILVA PIÑA

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 15 de Diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, dentro del proceso de la referencia, en su lugar **DISPONE TUTELAR** el derecho fundamental a la vivienda digna de la señora ROSAURA SILVA PIÑA, vulnerado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

SEGUNDO: en consecuencia, DEJAR sin efecto las resoluciones 1282 del 10 de Julio de 2014 y 1897 del 8 de Octubre de 2014 exclusivamente frente a la accionante, y **ORDENAR** al Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, expida nueva resolución en la que resuelva sobre la inclusión de la actora en el listado de hogares que cumplen requisitos para ser beneficiarios del subsidio de Vivienda Familiar en especie en el marco de programa de vivienda gratuita en el proyecto de Desarrollo Urbano IV centenario fase 4 del Municipio de Neiva, sin tener como causal de rechazo el hecho de que su esposo ya fue beneficiario de otro subsidio de vivienda, y en caso de cumplir con los demás requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012 proceda a incluirla en el respectivo listado. Sin embargo, en el evento de haberse concluido dicho proceso se **ordena** al Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" tener a la accionante de forma prioritaria para próximas convocatorias, con arreglo a los criterios de prelación establecidos en la ley y reglamentos correspondientes aplicando la excepción del requisito contemplado en el artículo 14 literal B, mientras que las circunstancias citadas persistan, las cuales deben ser verificadas en cada postulación por dicha entidad.

(...)

Que el hogar accionante de la señora HEIDY TATIANA HUEPE BARRERA se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través

“Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil, Familia, Laboral, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en la Ciudad de Neiva - Huila; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

del cual se atiende a la población desplazada, el día 03 de Abril de 2014 para el proyecto de vivienda denominado Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de Marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el hogar accionante de la señora ROSAURA SILVA PIÑA se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 09 de Abril de 2014 para el proyecto de vivienda denominado Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de Marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumple requisitos, mediante correo electrónico los días 08 de Junio de 2016 y 01 de Junio de 2016.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correos electrónicos los días 08 de Junio de 2016 y 02 de Junio de 2016., el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de las accionantes HEIDY TATIANA HUEPE BARRERA identificada con la CC N° 1.075.233.545 y ROSAURA SILVA PIÑA identificada con CC N° 36.159.660 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 02206 del 10 de Agosto de 2016, mediante la cual selecciona en forma directa los hogares accionantes como beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogota, el valor individual de las viviendas en el proyecto Desarrollo

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil, Familia, Laboral, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en la Ciudad de Neiva - Huila; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, en el departamento del Huila, es de 64 SMLMV de 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$82.476.800**), es decir; el valor de cada vivienda corresponde a CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$41.238.400**)

Que cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentra incluidos en la Resolución No. 02206 del 10 de Agosto de 2016 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR dos (02) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, y en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil, Familia, Laboral, mediante fallos de fechas 28 de Marzo de 2016 y 17 de Febrero de 2016, dentro de las tutelas con Radicados No. 2016-00062-

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil, Familia, Laboral, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en la Ciudad de Neiva - Huila; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

00 y 2015-00596-01 a los hogares seleccionados en forma directa mediante Resolución No. 02206 del 10 de Agosto de 2016 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva, encabezado por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

PROYECTO: DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	1.075.233.545	HEIDY TATIANA	HUEPE BARRERA	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4
2	36.159.660	ROSAURA	SILVA PIÑA	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 82.476.800

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios de los fallos de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Las asignaciones de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de la ciudad de Neiva. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO. - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva -Sala Civil, Familia, Laboral, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en la Ciudad de Neiva - Huila; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
05 SET. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Liseth Yurani vallejo Pineda 